

Comunidad
de Madrid

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	17/06/2022
Título de la Norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Con este decreto se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Decreto.		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981582672653231972648

Estructura de la Norma	El proyecto normativo consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (veintiséis artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.
Informes a recabar	<p>Se han solicitado de forma simultánea los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (art. 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid). A recabar por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. - Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario (art. 3.c del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario). A recabar por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de impacto por razón de género, y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de las secretarías generales técnicas del resto de consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Tributos.
Trámite de audiencia	No es preceptivo al ser una norma organizativa.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.





IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El proyecto de decreto va a producir un impacto económico y presupuestario para la Comunidad de Madrid.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	En el punto «7. Impactos económico, presupuestario y sociales» y en el punto «8. Otros informes» de esta memoria se incluyen las observaciones de los informes recabados para la tramitación de este proyecto de decreto.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCTENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID .

La presente memoria se formula como memoria extendida de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid ya que, aunque es una disposición organizativa, tiene un impacto relevante de carácter presupuestario.

1. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica prestados por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otro lado, la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid establece que de conformidad con el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de



Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por las Universidades Públicas de Madrid serán fijados por la Comunidad de Madrid, dentro de los límites señalados por la Conferencia General de Política Universitaria.

El procedimiento de aprobación de estos precios públicos, según la misma norma, será el siguiente:

1. Una vez que la Conferencia General de Política Universitaria establezca los límites de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades elaborará una propuesta conjunta para todas las Universidades Públicas de Madrid.
2. La propuesta conjunta se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que emitirá un informe preceptivo tras lo cual la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades elevará la propuesta al Gobierno para su ulterior aprobación.

La finalidad de este proyecto de decreto es, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente y al amparo de las competencias que esta atribuye a la Comunidad de Madrid, proceder a establecer los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.1 establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por su parte, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina en su artículo 2.1 que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

2.1. Principios de necesidad y eficacia:

Este decreto fija y determina uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las



universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En este sentido, en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad de Madrid fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas.

2.2. Principio de proporcionalidad:

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones a sus destinatarios.

El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en veintiséis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.3. Principio de seguridad jurídica:

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo estable en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.4. Principio de transparencia:

En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª) de fecha 23 de julio de 2015, recaída en el procedimiento ordinario 1014/2014, en la que a propósito de la impugnación del Decreto 80/2014, de 17 de julio, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de Madrid, se analiza su naturaleza jurídica. En particular, en su fundamento jurídico tercero se concluye que dicho decreto ha de calificarse de un reglamento organizativo.

En este sentido, y tal como establece el artículo 5.4 sobre consulta pública y actuaciones previas y el artículo 12 sobre el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones



organizativas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas.

La tramitación de la norma podrá ser objeto de conocimiento a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2.5. Principio de eficiencia

El proyecto de decreto tiene como objeto establecer los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

2.6. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Este proyecto de decreto conlleva una reducción de precios públicos de los estudios oficiales de Grado y Máster. Dicha minoración de precios tiene un impacto negativo en los ingresos de las universidades públicas, por lo que la disminución de ingresos en concepto de tasas y precios públicos será compensada a las universidades con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SU TRAMITACIÓN

Tal como se establece en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2020 (Resolución de la Secretaría General de Universidades de 29 de mayo de 2020), acordó que las Comunidades Autónomas establecerán los precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster para el curso 2020/2021 en primera matrícula, teniendo como límite máximo los precios referidos a los vigentes en el curso 2011/2012, de forma tal, que aquellas Comunidades Autónomas que tuvieran que reducir sus precios actuales para acomodarlos a los del curso 2011/2012, tendrán de plazo, para alcanzar ese objetivo, hasta el curso 2022/2023.

Asimismo, mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, se establece equiparar los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados en las universidades públicas a los precios



medios de la primera matrícula de grado, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023.

Por último, mediante Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, de la Conferencia General de Política Universitaria, se determina que se mantienen para el curso académico 2022-2023 las mismas condiciones acordadas para los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

En este contexto normativo se hace necesario proceder a la aprobación de un nuevo decreto que recoja los acuerdos publicados mediante resolución por la Conferencia General de Política Universitaria, no existiendo la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

Además, la adecuación de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster a los acuerdos de la CGPU justifica la necesidad de la tramitación de la norma a pesar de no figurar incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

4. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (veintiséis artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

Este proyecto normativo mantiene la estructura y contenido del Decreto 83/2016, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, reestructurando algunos artículos y realizando las siguientes modificaciones:

- Reducción de los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, situándolos en un precio medio de 18,46 euros para los diferentes niveles de experimentalidad.
- Equiparación de los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y similares en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado.
- Establecimiento del cálculo de precios públicos de las programaciones conjuntas de estudios oficiales.
- Modificación del sistema de pago fraccionado de los derechos de matrícula, pasando de tres a cinco plazos.



- Inclusión de la exención del pago de los precios públicos para los estudiantes con premios extraordinarios.
- Ampliación del derecho de exención del pago de los precios públicos, incluyendo los colectivos de víctimas de violencia de género, participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad y personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- Inclusión de un artículo donde se establecen las compensaciones a las universidades por parte de la Comunidad de Madrid por la reducción de precios y por la concesión de becas, ayudas y exenciones a los estudiantes.
- Inclusión de comunicación de datos, por la que las universidades facilitarán a la Comunidad de Madrid información acerca de los estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales.
- Inclusión de nuevos másteres especiales no habilitantes con precio singularizado.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 27 de la Constitución española reconoce, en sus apartados 1 y 10, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

De acuerdo con el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución corresponde al Estado en exclusiva la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 2 establece las condiciones de la autonomía universitaria, determinando en su artículo 79.1 que las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Secretaría General de Universidades, mediante resolución, publica cada año el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.



En virtud del Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, fueron transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios materiales y los créditos presupuestarios en materia de universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, señala en su artículo 12 que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 29.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Además, de acuerdo a la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, corresponde a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades elaborar una propuesta de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por las Universidades Públicas de Madrid, que será elevada al Gobierno para su ulterior aprobación.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde al titular de dicha consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del



Gobierno en materia de universidades. Más concretamente, en el artículo 21.1.º del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, atribuye a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la propuesta de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, de conformidad con los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, así como la propuesta de modalidades de exención total o parcial del pago de los referidos precios públicos, cuando resulte procedente.

6. NORMAS DEROGADAS

A la entrada en vigor de este decreto queda derogado el Decreto 83/2016, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

7. IMPACTOS ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

7.1. Impacto presupuestario.

El proyecto de decreto contempla una rebaja en el precio de las primeras matrículas de grado de un 20,88% de media respecto a los precios vigentes en el curso 2021-2022.

Así mismo, se equiparan los precios en primera matrícula de los másteres habilitantes a los precios de grado, lo que supone una importante rebaja en el precio a pagar por crédito de entre el 30,20% y el 76,10%.

Esto, unido a las nuevas exenciones contempladas en el proyecto de decreto provoca una disminución en los ingresos por parte de las universidades públicas, que deberán ser compensadas por la Comunidad de Madrid, conforme a la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en lo que se refiere a la reducción de precios públicos y conforme al apartado B.2.c) del Anexo del Real Decreto 942/1995, de 9 de junio. Esta compensación se estima en las siguientes cantidades:

- Reducción del precio en primera matrícula de grado: 39.638.395,53 €.
- Reducción del precio en primera matrícula de másteres habilitantes: 4.052.980,61 €.
- Nuevas exenciones: 163.069,76 €.

Por otra parte, la reducción de precios en grado y máster conlleva una minoración en las cantidades a pagar por parte de la Comunidad de Madrid a las universidades en concepto de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 7.1.b) del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, la Comunidad de Madrid, así como de las exenciones ya



existentes, conforme al Real Decreto 942/1995, de 9 de junio. Este ahorro se cifra en 19.620.047,02 €.

Así, el impacto económico que va a suponer para la Comunidad de Madrid se estima que es de 24.234.398,88 €.

Se acompaña a este expediente una memoria en documento independiente relativa al contenido económico del proyecto de decreto, donde se desarrolla el estudio de las cantidades mencionadas en este apartado.

La Dirección General de Tributos, en su informe preceptivo sobre el proyecto de decreto, observa que no hay ninguna referencia a los correspondientes costes de prestación del servicio. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 81.3.b) establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Sin embargo, el modelo de fijación de límites máximos para los precios públicos que contiene el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, no tiene relación con los costes de prestación de servicio para establecer dichos límites máximos, sino que estos guardan relación con «el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012». Es por ello que en la memoria económica no se ha hecho un estudio de los costes de prestación de servicios en cuanto que estos no sirven de referencia para el establecimiento de los precios del proyecto de decreto.

Por último, la Dirección General de Tributos realiza una segunda observación en la que sugiere incluir en la memoria económica los cálculos matemáticos que determinan las cuantías concretas fijadas para cada experimentalidad en los precios en primera matrícula de grado para así conocer si el precio medio se ajusta al previsto. Dicha observación ha sido aceptada y se ha incluido en la memoria económica la formulación matemática que ha servido para fijar los precios en primera matrícula de las distintas experimentalidades de las enseñanzas de grado.

7.2. Impacto económico.

Debido a la situación económica actual en la que nos encontramos debido a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reducción de precios públicos propuesta en el proyecto de decreto así como las nuevas exenciones recogidas van a suponer un alivio para la economía de las familias madrileñas, atenuando el esfuerzo económico de los estudiantes a la hora de afrontar el pago de la matrícula por estudios universitarios oficiales y permitiendo el acceso a la educación superior a ciertos colectivos en una situación de vulnerabilidad. Tal como se



desarrolla en la memoria económica, se estima que el impacto económico que repercutirá directamente sobre los madrileños será de 43.854.445,90 euros.

7.3. Impacto de género

Con fecha 24 de mayo de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género **relativo al borrador de “Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid”**.

Examinado el contenido del citado proyecto, se ha observado que en su artículo 20.4 en relación a las exenciones de pago de los precios públicos que regula el borrador de Decreto, **establece que “las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios universitarios, debiendo en consecuencia abonar únicamente los precios previstos en el Anexo V, apartados 3.1 y 3.2, y que a dichos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar su condición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”, da cumplimiento al artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto que los Poderes Públicos podrán adoptar medidas de acción positiva en relación a colectivos de especial vulnerabilidad como es el caso de las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, dicha exención hace que la disposición normativa quede enmarcada de manera explícita en la regulación en materia de violencia de género, esto es, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, y por tanto coadyuvando a su puesta en práctica, en tanto que normativa destinada a abordar la situación especial en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género y las acciones a través de las cuales se puede revertir dicha situación de vulnerabilidad.**

Visto lo anteriormente señalado, la Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.4. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

Se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al proyecto de



Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Analizado el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7.5. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Atendiendo a dicha petición, se informa que, examinado el contenido de dicho decreto, desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que establece una reducción de precios públicos así como nuevas exenciones que van a suponer un alivio para la economía de las familias madrileñas, atenuando el esfuerzo económico de los estudiantes a la hora de afrontar el pago de la matrícula por estudios universitarios oficiales y permitiendo el acceso a la educación superior a ciertos colectivos en una situación de vulnerabilidad.

No obstante, el centro directivo realiza dos observaciones al proyecto de decreto:

1. Extensión de exenciones a familias monoparentales.
2. Extensión de las exenciones a los jóvenes que salen del sistema de protección

En la primera de las observaciones se sugiere la conveniencia de hacer extensivas las exenciones a estudiantes miembros de familia numerosa a las familias monoparentales. Además, en el propio informe se pone de manifiesto que en la actualidad no existe una disposición normativa aplicable en la Comunidad de Madrid que reconozca esta situación familiar. Esta ausencia de un marco normativo hace que no estén establecidas las condiciones para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, no existiendo además un documento que acredite dicha condición e imposibilitando de esta manera la comprobación de que los estudiantes que se encuentran en esta situación son beneficiarios de dicha exención.

Por su parte, en la segunda observación se propone que se valore la conveniencia de prever también la exención, total o parcial, de precios públicos en el caso de estudiantes que hayan estado sujetos a medidas de protección durante su minoría de edad. Al igual que en la primera



observación, al no existir normativa en la Comunidad de Madrid a este respecto, hace que se imposibilite la acreditación de esta condición. No obstante, la Comunidad de Madrid, en el Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia, establece políticas en materia de juventud e inclusión social que tendrán en cuenta las necesidades particulares de estos jóvenes y favorecerán su acceso a la educación postobligatoria y superior.

En la tramitación de este proyecto de decreto somos conscientes de que por un lado las familias monoparentales están formadas especialmente por madres a cuyo cargo tienen uno o varios hijos, necesitando de una especial protección por cuanto presentan riesgos más elevados de vulnerabilidad económica. Por otro lado, los adolescentes que han estado sujetos a medidas de protección durante su minoría de edad conforman otro colectivo susceptible de encontrarse en una situación de exclusión social. A pesar de no poder aplicar exenciones dirigidas para ambos colectivos, tanto las exenciones ya previstas en el proyecto de decreto como las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional y las becas para alumnos universitarios en situaciones socioeconómicas desfavorables de la Comunidad de Madrid garantizan el acceso y la permanencia en estudios universitarios oficiales a aquellos estudiantes que se encuentren en esta situación.

8. OTROS INFORMES

8.1. Informe de coordinación y calidad normativa

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, una vez analizado el contenido de este proyecto normativo y su correspondiente memoria, ha emitido informe de coordinación y calidad normativa, proponiendo recomendaciones acerca del proyecto de decreto y de su memoria de impacto normativo, que en su mayoría han sido aceptadas e incluidas en ambos documentos.

A continuación se realiza una justificación del criterio adoptado que motiva el rechazo de algunas de las observaciones contenidas en dicho informe:

Para los artículos 18 y 19 relativos a matrículas de honor y premios extraordinarios se sugiere especificar expresamente la norma que justifica el establecimiento de estas exenciones. No existe base jurídica previa, ni estatal ni autonómica, para el establecimiento de dichas exenciones. Por tanto, es la Comunidad de Madrid la que, mediante la inclusión de estos dos artículos en este proyecto de decreto, establece este tipo de exenciones para los estudiantes con matrícula de honor y premios extraordinarios.



Se sugiere coordinar las obligaciones de remisión de información incluidas en la disposición adicional primera de este proyecto de decreto con las ya incluidas en el artículo 51.7 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. La remisión de información contenida en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, se encuadra dentro del régimen presupuestario de las universidades públicas, y no comparten los objetivos buscados con la disposición adicional primera del proyecto de decreto, que se refiere a datos de matriculación de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere realizar el trámite de audiencia e informaciones públicas, dado que el proyecto de decreto afecta de forma directa e importante a los derechos y deberes educativos y económicos de los alumnos universitarios y sus familias. Tal como se justifica en esta memoria de análisis normativo, este proyecto de decreto tiene una naturaleza organizativa. Por otro lado, se ha informado del proyecto a la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, donde se realiza la coordinación universitaria y en la que están representadas tanto las universidades como sus consejos sociales. Por último, se ha informado también al Consejo de Estudiantes Interuniversitario, que es un órgano integrado por representantes elegidos por los propios estudiantes. Es por ello que, dado que ambos órganos, que engloban a las partes afectadas por este proyecto de decreto, han emitido informe favorable al proyecto, y dada la naturaleza de la norma, este centro directivo considera que no procede realizar el trámite de audiencia e informaciones públicas.

También se sugiere la remisión del decreto a la Abogacía de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, el artículo 12 «procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas», del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, aplicable a este decreto al tratarse de un reglamento organizativo, se establecen los informes que exclusivamente contendrá este procedimiento, no incluyéndose el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.1., establece: «corresponde a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid emitir dictamen en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: a) Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo».

Se observa que el proyecto de decreto no está previsto en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, sugiriendo la justificación de su tramitación. Ante la situación de incertidumbre de no conocer los acuerdos que establecería la Conferencia General de Política Universitaria en relación en relación con los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes



a la obtención de títulos universitarios oficiales, se decidió no incluir este proyecto de decreto en el Plan Normativo para la XII Legislatura. Una vez que se publicó la Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, y conocidos los términos en los que se van a establecer dichos precios máximos, se justifica la necesidad de la tramitación de esta norma para dar cumplimiento a los acuerdos de la Conferencia General de Política Universitaria.

Por último, sugiere valorar la posibilidad de remitir el proyecto de decreto también al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, dado que estos precios están dirigidos a alumnos que no son estudiantes universitarios. Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será consultado preceptivamente sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. No se encuentra entre las competencias del Consejo Escolar la emisión de un informe sobre el presente proyecto de decreto, ya que afecta únicamente a enseñanzas universitarias y a la financiación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, que son las que organizan las pruebas de acceso a la universidad y las que recaudan los precios establecidos por la participación de los estudiantes que desean acceder a enseñanzas universitarias.

8.2. Informes de las secretarías generales técnicas

Una vez recibidos los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, estas no formulan observaciones al proyecto de decreto, a excepción de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que realiza dos observaciones a instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y que se recogen en el apartado 7.5 de esta memoria.

8.3. Informe del Consejo Universitario

En la sesión de la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, celebrada el día 9 de junio de 2022, ha sido presentado el proyecto de decreto, según lo dispuesto en el artículo 12.2.f) del Decreto 243/1999, de 22 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, no habiendo sido formulada ninguna observación por los miembros de la comisión al proyecto de decreto.

8.4. Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario

En la sesión del Consejo de Estudiantes Interuniversitario, celebrada el día 6 de junio de 2022, ha sido presentado el proyecto de decreto, según lo dispuesto en el artículo 3.c) del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario. Los miembros del consejo acordaron por asentimiento emitir un informe favorable al proyecto de decreto.



9. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este decreto no lleva asociado cargas administrativas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece que de conformidad con el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por las Universidades Públicas de Madrid serán fijados por la Comunidad de Madrid, dentro de los límites señalados por la Conferencia General de Política Universitaria.

El procedimiento de aprobación de estos precios públicos, según la misma norma, será el siguiente:

1. Una vez que la Conferencia General de Política Universitaria establezca los límites de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades elaborará una propuesta conjunta para todas las Universidades Públicas de Madrid.
2. La propuesta conjunta se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que emitirá un informe preceptivo tras lo cual la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades elevará la propuesta al Gobierno para su ulterior aprobación.

De acuerdo al procedimiento de aprobación de los precios públicos determinado en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, mediante Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, se establecen los límites máximos de los precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales. Por otra parte, se ha solicitado informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos para cumplir con el segundo punto del citado Decreto Legislativo.

Además, en la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 sobre consulta pública y actuaciones previas y el artículo 12 sobre el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en relación exclusivamente a lo relativo a este proyecto de decreto, no procede realizar el trámite de consulta pública, ya que es un reglamento organizativo.



De acuerdo con lo expresado en los artículos 8 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se ha procedido a recabar de forma simultánea los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, tal como establece el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social .
- Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Informe en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, según el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 7 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme al artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario, según el artículo 3.c del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

En virtud del artículo 4.2 en relación con el artículo 8.5, el informe de la secretaria general técnica de la consejería proponente debe emitirse, en todo caso, después de haberse realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe de la Abogacía General. El presente decreto es un reglamento organizativo que no va a ser sometido a trámite de audiencia e información pública ni a la Abogacía General, tal y como se explica en esta memoria, por lo que no resulta preceptivo el informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente. Además, dicho informe no está contemplado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que regula la tramitación de las normas organizativas.

11. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza de la norma no se considera necesario realizar una evaluación ex post del proyecto de decreto. No obstante, se realizará un seguimiento de su cumplimiento por parte de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

